

AL DESPACHO: Informando que PORVENIR S.A. no contestó la demanda; así como la parte actora no hizo uso de su facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA MARIA LEON FLOREZ
Secretaria AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que el Despacho cumplió con lo ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2024, toda vez que el día 29 de enero del año en curso se envió el enlace de acceso al expediente digital al correo gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com dirección que pertenece al apoderado de PORVENIR S.A. (Documento No.013 del expediente digital); por lo anterior, es claro que el término de traslado para contestar la demanda feneció el dieciséis (16) de febrero hogaño. Como hasta ese día ni en data posterior, la pasiva arrió escrito de contestación de la demanda, imperioso deviene tener por no respondido el escrito seminal de acción, junto con la consecuencial aplicación de la hipótesis fáctica prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, cual reza: “*se tendrá como indicio grave en contra del demandado*”.

De otro lado, como el demandante no usó la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no modificada la misma.

Finalmente, a efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante.

TERCERO: Señalar el día **LUNES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Rad.2023-233
Proceso Ordinario

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



JOSE FABIO NAZAR MENESES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No 49 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 9 de mayo de 2024

RAFAEL HERNANDO GOMEZ
Secretario